

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, piso 19, Tel. 2-821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Once (11) de septiembre de dos mil veinte3 (2020)

REF: 11001-40-03-045-2020-00125-00

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo señalado en el auto dictado el 2 de marzo de 2020, el Juzgado rechaza la demanda.

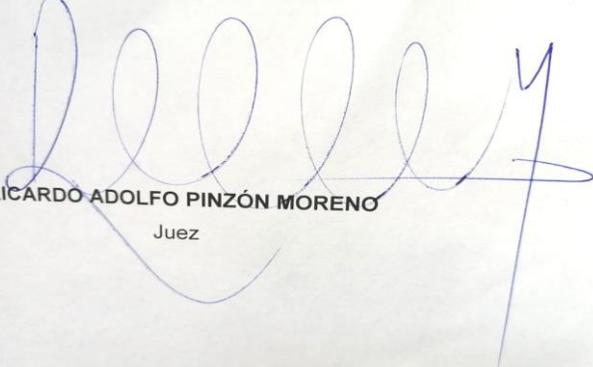
Por consiguiente, se ordena la devolución de la demanda junto con sus anexos, sin necesidad de desglose y dejando las constancias que sean del caso.

En relación con la solicitud que presentaron los diferentes componentes de la parte demandante, encaminada a que este servidor judicial emplee la figura del antiprocesalismo en las presentes diligencias, se responde que no se accede a ello, por cuanto **el auto de 2 de marzo de 2020 no es ilegal**, en la medida en que no contraría norma alguna de derecho material o adjetivo que, **en el caso de la referencia**, resultara aplicable.

Se invita a los integrantes del extremo demandante para que, en caso de que deseen hacerlo, eleven la solicitud de que trata el inciso 1º del artículo 306 del C.G. del P. en el proceso **2015-00096**.

Finalmente, se ordena que, por Secretaría, se remita copia íntegra del expediente 2020-00125, a la dirección de correo electrónico que se informa a folio 33 del presente cuaderno.

Notifíquese,



RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO
Juez